

Sr. D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 23.

Viernes 10 de Febrero

AÑO DE 1905.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonar los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM: el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1905.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÁCERES

Administración.

Circular.

La Real orden de 12 de Junio de 1902, inserta en la Gaceta del 15 del mismo mes, en su disposición segunda, impone a las Corporaciones provinciales y municipales, el deber de dar cuenta a los Gobernadores y éstos a la Dirección general de Administración, de todas las gestiones que hayan practicado, para la realización de los créditos contra el Estado, por la venta de sus bienes de Propios; con el fin de que dichas autoridades y la Dirección general expresada, puedan coadyuvar a los deseos de las Corporaciones, cerca de las oficinas provinciales ó centrales de Hacienda, y la disposición quinta de la citada Real orden establece, que cuando haya necesidad de formular un contrato especial, entre la Corporación y el Agente, será sometido aquél a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, con arreglo a los artículos

77 de la Ley provincial y 85 de la municipal; hallándose muy recomendado, que los Ayuntamientos se abstengan de nombrar Agentes de negocios, para la gestión de las cuestiones referentes a procurar la efectividad de los créditos que antes se señalan.

La Real orden de 17 de Enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al sábado 21 de referido mes, dictada con carácter general, recuerda a los Gobernadores la de 12 de Junio de 1902, para que a ella ajusten su conducta, y en casos análogos apliquen cuanto la misma establece.

Teniendo por lo tanto este Gobierno el deber de dar cumplimiento a los servicios que le encomiendan aquellas soberanas disposiciones, y entendiendo que los Ayuntamientos reconocerán su importancia y prestarán a ellos especialísima atención.

He acordado, que en el plazo improrrogable de ocho días, remitan sin excusa:

1.º Certificación expedida por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de las gestiones que han practicado para la realización de sus créditos contra el Estado por la venta de bienes de Propios.

2.º Copia literal certificada de las actas de las sesiones, en que se adoptaran acuerdos confiriendo apoderamientos a los Agentes, haciendo constar con precisión, los honorarios fijados a los mismos.

3.º Certificación expedida por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, en la que con la mayor exactitud, se señalarán las cantidades percibidas en total y la parte de ellas que como honorarios se entregarán a los Agentes; y

4.º Copia literal certificada de la autorización que al Ayun-

tamiento se concediera para llevar a cabo la realización del contrato ó contratos con los Agentes.

Del reconocido celo de todos los Sres. Alcaldes, espero, no he de verme en la necesidad de imponerles correctivo alguno, por su morosidad ú olvido de cuanto se previene.

Cáceres 10 de Febrero de 1905.—El Gobernador, ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ.

CIRCULAR.

El Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, con fecha 7 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Con objeto de evitar la demora que en muchas ocasiones sufre la tramitación de los asuntos de las Juntas locales de Reformas Sociales, en sus relaciones con esta Corporación, el pleno celebrado el día 4 del corriente, acordó que en lo sucesivo las consultas que por aquellos organismos se le hagan y los documentos que por los mismos se envíen, se dirijan directamente al Instituto, siempre que por disposición expresa de la ley no hayan de ser remitidos a la respectiva Junta provincial, y sin perjuicio de que cuando el Instituto lo estime oportuno remita el asunto a dicha Junta ó al Gobernador civil, para los efectos que procedan.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva dar traslado de este acuerdo a los Presidentes de las Juntas locales constituidas en esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Presidente, Gumersindo Azcárate.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.»

Lo que se hace público para debido conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales y cumplan lo prevenido.

Cáceres 10 de Febrero de 1905.—El Gobernador, ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ.

CIRCULAR

La importancia del arbolado está reconocida en todos los países, y en el nuestro por las grandes talas de aquél, se siente la necesidad imperiosa de repoblar los terrenos de la zona forestal, que, antes de ahora, ostentaban una vegetación que proporcionaba a los pueblos grandes recursos para su existencia.

El Gobierno de S. M. a fin de despertar en la masa general del país el amor al arbolado, ha cooperado, con el Real decreto que a continuación se inserta para conocimiento de los pueblos de esta provincia, a la costumbre que por la iniciativa particular se ha establecido de celebrar la denominada «Fiesta del Arbol», estimulando a las Juntas y Asociaciones, que con tan noble objeto se constituyen, con premios en metálico, recompensas honoríficas por los beneficios resultados que habrán de obtenerse en la niñez al inculcarles tan nobles ideas.

Entendiendo que la simple lectura de la exposición que precede al Real decreto, basta para penetrarse de su importancia, sólo me resta encarecer a los Ayuntamientos de esta provincia, secunden los buenos deseos del Gobierno, celebrando la «Fiesta del Arbol» todos los años, con lo que fomentarán la cultura entre sus administrados, y demostrarán su interés por contribuir a la regeneración de la riqueza forestal de la que tantos recursos pueden alcanzar las generaciones venideras, y de los que las presentes no disfrutaban por mal entendidas creencias, que sirvieron de origen para las anteriores destrucciones de los montes, cuyas consecuencias sufrimos en la época actual.

Cáceres 7 de Febrero de 1905.—

El Gobernador, ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La conveniencia, cada día más notoria, de repoblar la zona forestal española, aconseja despertar en el pueblo el amor a los árboles y el respeto a los montes, a fin de que las disposiciones que para acometer

aquella empresa se dicten, encuentren en las costumbres nacionales el apoyo de que necesitan las leyes más sabias para ser eficaces. Nuestra legislación forestal y la historia de la destrucción de los montes españoles prueban con triste elocuencia que el buen deseo que para la conservación del arbolado orilló siempre en las alturas del Poder, nunca encontró eco en la masa general del país, y que es preciso, por lo tanto, procurar que las costumbres populares, con su fuerza natural, coadyuven á los propósitos del mandato imperativo de la ley.

Espíritus patrióticos introdujeron en España y fuera de ella diversas costumbres, encaminadas á poner al ciudadano en contacto directo con el árbol, para que se diera cuenta de los bienes que proporciona, y entre todas ellas, obtiene hoy la supremacía por voto unánime de los pueblos cultos, la conocida con el nombre de Fiesta del Arbol, que busca en las vivas impresiones de la niñez el medio de hacer amables los árboles y los montes.

No es necesario, por fortuna, dar á conocer esta Fiesta, ni preocuparse de establecerla en España, que establecida está ya por la iniciativa particular, y no hay que cuidar más que de extenderla. Sin el apoyo oficial se ha abierto paso, y son varios los pueblos de la nación que pueden enorgullecerse de haberla celebrado. Empeños dignos de encomio pregonaron sus excelencias, y el fruto provechoso de estas predicaciones reclama que el Gobierno, que dispone de medios para hacerlas llegar á todos los pueblos, se inspire en tan laudables iniciativas, para difundirlas y encauzarlas al mejoramiento de las costumbres y al desenvolvimiento de la riqueza nacional.

Debe el Gobierno, á juicio del Ministro que suscribe, sin llegar al mandato, procurar que la Fiesta del Arbol vaya extendiéndose á todos los pueblos del Reino, estimulándoles á celebrarla con premios y recompensas, y recabando para esta empresa el apoyo de los más indicados á prestárselo. El Cura párroco, por ser aquella Fiesta ejemplo de sanas costumbres; el Médico, por la reconocida influencia del árbol en la higiene pública; el Maestro de escuela, por su misión de educar el alma de la niñez, y los Alcaldes, como representantes del Gobierno, tienen cada uno una predicación especial en esta obra, y todos ellos un estímulo común, ya que dicha Fiesta, por lo mismo que el que siembra y planta un árbol no es generalmente el que se aprovecha de sus beneficios, se inspira en el noble sentimiento del amor á la patria, adornándola con las galas de la vegetación y enriqueciéndola con sus valiosos productos.

La Fiesta del Arbol persigue principalmente fines educadores; pero es indudable la utilidad de que, al propio tiempo que éstos se cumplan, se siembren y planten los árboles en condiciones que garanticen su arraigo y en aquellos sitios en que más beneficios puedan reportar, como lo es igualmente la de procurar que no se encierre su misión educadora en los estrechos límites del árbol, sino que busque en la grandiosidad del bosque sus naturales y convenientes expansiones. El Cuerpo de Ingenieros de Montes es el llamado, por razones de competencia, á señalar á esta costumbre las orientaciones que el bien público demanda y á guiar á los pueblos para el mejor éxito de las siembras y plantaciones.

No basta ya la repetida Fiesta para resolver el problema que la destrucción de los montes ha planteado en España, y que no puede satisfacerse sólo con sembrar y plantar, sino que exige todos los auxilios de la técnica forestal; pero puede contribuir á dar la solución, y por esto y por sus fines educadores, se justifica suficientemente la conveniencia de consignar en los presupuestos generales del Estado una partida destinada á generalizarla.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1904.— Señor: A. L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La Fiesta del Arbol habrá de tener por objeto, además de los fines educadores que persigue, la siembra ó plantación de árboles en un trozo de monte público ó en lugar adecuado en sus cercanías, la formación de alamedas ó plantaciones lineales á lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal.

Art. 2.º Las Autoridades, Corporaciones y particulares que deseen organizar y propagar la Fiesta del Arbol podrán constituir á este fin Juntas locales que se entiendan oficialmente, para el mejor logro de sus propósitos, con los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, procurando que formen parte de ellas en cada población el Alcalde, el Médico que lleve en ella más tiempo de residencia, el Cura párroco y el Maestro de escuela de mayor categoría y el primer contribuyente.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales facilitarán por cuantos medios estén á su alcance la misión de las Juntas locales y designarán de acuerdo con ellas, los sitios en cada término más indicados para celebrar la Fiesta del Arbol y las especies arbóreas que convenga fomentar. La dirección superior de este servicio estará á cargo de la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas, de las que dependerán los distritos forestales para todo cuanto con él se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de establecer viveros en los montes públicos, ó, en su defecto, en sitios adecuados para suministrar plantones á las Juntas locales y Asociaciones de los Amigos de la Fiesta del Arbol que los soliciten con destino á la misma, sin perjuicio de dedicar también á este fin los de los viveros existentes, siempre que las atenciones del servicio lo consientan.

Igualmente procurarán recolectar semilla y proporcionarla á dichas Juntas y Asociaciones con igual objeto, al que podrá ser destinada, además, las de las sequerías ya establecidas, cuando su abundancia lo permita.

La concesión de semillas y plantones será siempre gratuita, y su transporte de cuenta de los solicitantes.

Cuando los Ingenieros Jefes no puedan satisfacer los pedidos de esta clase que reciban, indicarán á los interesados el mejor medio de obtenerlos del comercio.

Art. 5.º Por cada 500 pies de especies arbóreas que hayan prosperado de los sembrados ó plantados

en la Fiesta del Arbol, tendrán derecho las citadas Juntas y Asociaciones al premio de 50 pesetas si hubiesen obtenido gratuitamente las semillas y plantones, y de 75 si los hubiesen adquirido del comercio. Estas cantidades deberán invertirse en el pago de los gastos ocasionados por la Fiesta del Arbol y en premiar á los niños que más se hayan distinguido por su amor al arbolado.

Art. 6.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales elevarán antes del día 31 de Marzo de cada año una ligera Memoria, en la que darán cuenta de los trabajos realizados en el anterior, relativo á la Fiesta del Arbol, y precisarán los nombres de los que más hubiesen contribuido á propagarla. La Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas reunirá estas Memorias en una general que presentará á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio antes del día 30 de Junio.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunicará al de Gobernación el nombre de los Alcaldes y Médicos que más se hayan distinguido por su celo á favor de la Fiesta del Arbol, y por igual razón al de Gracia y Justicia y Obispos respectivos, el de los Curas párrocos, y al de Instrucción pública el de los Maestros de escuela, á fin de que se haga constar este servicio como mérito en su carrera. Igualmente propondrá para recompensas honoríficas á las Asociaciones de los Amigos de la Fiesta del Arbol y los particulares que hubiesen sobresalido por su eficaz protección á dicha Fiesta.

Art. 8.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Este Real decreto se pondrá en vigor en cuanto se publique en la GACETA DE MADRID, excepto en la parte que exija aumento de gastos, en la que quedará en suspenso hasta tanto que se consigne en los presupuestos generales del Estado crédito para atenderlos.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Cáceres

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Se anuncia el cese del Procurador que fué de *Hervás D. Leopoldo Herrero González*, ha cesado en su cargo por haber fallecido.

Los que se crean con derecho á reclamar en su contra, pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de seis meses, á contar desde que se publique el presente en los BOLETINES OFICIALES de las dos provincias de este territorio; bien entendido, que pasado dicho término será devuelta la fianza que el D. Leopoldo Herrero González tenía constituida para garantizar su profesión.

De orden de su S. I. se publica este anuncio cumpliendo lo que establece el artículo 884 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Cáceres 7 de Febrero de 1905.— El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

PLASENCIA.

Don Antonio de Ron y González, Contador de fondos municipales de esta Ciudad.

Certifico: que la distribución de fondos presentada por esta Contaduría y aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 30 del actual para el mes próximo es la siguiente:

Mes de Febrero de 1905.

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á las disposiciones vigentes; á saber:

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
1.º Gasto de Ayuntamiento	1689 50
2.º Policía de seguridad	1079 89
3.º Policía Urbana Rural	2260 41
4.º Instrucción pública	89 58
5.º Beneficencia	1015 91
6.º Obras públicas	2690 75
7.º Corrección pública	960 91
8.º Montes	38 02
9.º Cargas	1136 62
11.º Imprevisto	463 58
Total	11425 17

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de once mil cuatrocientas veinticinco pesetas y diez y siete céntimos.

Plasencia 30 de Enero de 1905.— El Alcalde, C. Delgado.—El Contador, Antonio de Ron.—Es copia, Antonio de Ron.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

MINAS.

ANUNCIO.

Con el fin de dar cumplimiento al Real Decreto de 28 de Marzo de 1900 en su artículo 41 del vigente Reglamento sobre propiedad minera referente al impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto de minerales, se publica el siguiente estado de relaciones presentadas por los mineros propietarios y explotadores con las observaciones hechas por la Jefatura de Minas de esta provincia, para que todo aquel que no las considere exactas en cuanto á las cantidades, clases, calidad y precios asignado á las mismas, reclame contra ella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 28 de Enero de 1905.— El Administrador, Martín G. Pordomingo.

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el prente hago saber: Que el día nueve de Marzo próximo venidero, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de El Gordo, la venta en pública subasta simultánea de la finca siguiente, embargada al procesado Dionisio Bravo Martín, vecino de dicho pueblo, en causa por hurto de melones.

Una casa en la Plaza Pasión, del pueblo de El Gordo; que linda por la derecha, con otra de Anselmo Gómez; por la izquierda, con otra de Eugenia Rodríguez, y por la espalda, con la Plaza de la Pasión, tasada en doscientas pesetas.

Advirtiéndose que la finca relacionada carece de título de propiedad, siendo su adquisición de cuanta del rematante; que no resulta que se halle afecta á ninguna clase de carga, censo ni gravamen; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento de la tasación.

Dado en Navalморal de la Mata á cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—Anacleto Martín.—Por su orden, Antonio del Sol.

JARANDILLA

Don Silvestre González del Monte Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cuatro de Marzo próximo á las diez y media de la mañana, se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Garganta la Olla, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, embargadas á Julián Pérez Burico, vecino de dicho Garganta, en ejecutivo seguido en este Juzgado en nombre de don Alfredo Vivas Montero, Procurador, en representación don Emilio Montero Izquierdo.

Fincas embargadas.

- Primera. Una casa en el Rincón de la Piornala, sin número; que linda por derecha entrando, con finca de Cirilo Martín, izquierda, con el mismo, y espalda, con calleja, tasada en cuatrocientos doce pesetas cincuenta céntimos... 412 50
- Segunda. Un huerto al sitio de la Tortiñosa, de cabida de una huabra; que linda por Saliente, con finca de Julián Seradilla; Mediodía, con otra de Félix Pérez Luis; Poniente, con camino y Norte, con finca de Luis López, tasada en trescientas pesetas... 300

4.º trimestre de 1904

MINAS

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto de minerales

RELACION del producto bruto de mineral de las que á continuación se expresan presentadas por los propietarios explotadores con las indicaciones hechas por la Jefatura de Minas de esta provincia.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Provincia	Término en que radica	VALORACION	Mineral que deben tributar	CLASE	Quantidades métricas	Ley por 100	Plata por kilogramo	Valor Integro del quintal	Producto bruto	5 por 100 del valor Integro	OBSERVACIONES
Abundancia	Abundancia	Cáceres	Cáceres	Minero	Fosfato	Positiva	8.380	50 de tribaico.	3	254 40	754 20	37 70	Francisco Hote Solla
Labradorá	Labradorá	Idem	Idem	Ingeniero	Idem	Negativa	8.380	Idem	2	600	18	Manuel González Corral	
Explotaciones de fosfatos en tierras particulares	Explotaciones de fosfatos en tierras particulares	Idem	Foramecha y Zarza la Mayor	Minero	Idem	Idem	Idem	Idem	2	2	2	Idem	
Cecilia	Cecilia	Idem	Membrijo	Ingeniero	Idem	Idem	Idem	Idem	2	2	2	Idem	
Carmelita	Carmelita	Idem	Cáceres	Ingeniero	Fosfato de alumina	Idem	300	Idem	2	2	2	Idem	
San Antonio y Santa Teresa	San Antonio y Santa Teresa	Idem	Idem	Minero	Fosfato	Negativa	Negativa	Idem	2	2	2	Idem	
Escombros Abundancia	Escombros Abundancia	Idem	Idem	Minero	Idem	Negativa	1.400	Idem	2	2	2	Idem	
Explotaciones de fosfatos en tierras particulares	Explotaciones de fosfatos en tierras particulares	Idem	Idem	Ingeniero	Idem	Negativa	Negativa	Idem	2	2	2	Idem	
Explotaciones de fosfatos en tierras particulares	Explotaciones de fosfatos en tierras particulares	Idem	Valencia de Alcántara	Mineral	Idem	Negativa	Negativa	Idem	2	2	2	Idem	
Providencia	Providencia	Idem	Aliseda	Minero	Idem	Idem	Idem	Idem	2	2	2	Idem	
San Roque y San Fernando	San Roque y San Fernando	Idem	Trujillo	Minero	Idem	Idem	60	Idem	2	2	2	Idem	

Importa el 3 por 100 del producto bruto la cantidad de ochocientas ochenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos. Cáceres 28 de Enero de 1905.—Martín G. Pordomingo.—Visto bueno, el Delegado, Luis Sem Echaluze.

Tercera. Un olivar á la Rax, de cabida de ocho peonadas ó sean tres cuartos de huebra, con riego; que linda por Saliente, con finca de Angel López; Mediodía, con otra de Rufino Pérez; niente, con otra de Santiago Pérez, y Norte, con Regadera, valuada en doscientas quince pesetas. 215

Las indicadas fincas radican en el casco y término Municipal de Garganta la Olla y carecen de títulos de dominio y propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta que es la primera, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pues todo ello así lo tengo acordado en los autos ejecutivos mencionados que se siguen en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda.

Dado en Jarandilla á ocho de Febrero de mil novecientos cinco.—Silvestre González.—Por su mandato, Calixto González García.

JUZGADO MUNICIPAL DE

ALDEANUEVA DE LA VERA:

Edicto.

Don Angel Balleros Casado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que en reclamación de cantidad pende en este Juzgado á instancia de Alejandro Valleros Santos, contra Antonio Paz Sánchez, ambos de esta vecindad, he acordado con esta fecha sacar en pública subasta el día veinte del actual de once á doce del mismo, los inmuebles siguientes embargados al referido Antonio y que radican en este término municipal.

Pesetas.

Primero. Una finca rústica al sitio de Raizal, compuesta de higueras y parras, su cabida media huebra; linda al Norte, herederos de Esteban Muñoz; Mediodía y Poniente, herederos de Luciano Muñoz y Saliente, herederos de Ignacio Torés; su valor, ciento setenta y cinco pesetas. 175

Segundo. Otra idem al mismo sitio, su cabida cinco cuartos de huebra, compuesta de olivos y parras; linda al Norte y Poniente, herederos de Manuela Muñoz; Saliente, herederos de María de Sepetrán Muñoz, y Mediodía, camino; su valor, setecientos cuarenta pesetas. 740

Tercero. Otra idem al sitio de la Gamilleja, compuesta de arbolado y tierra de hortalizas, su cabida media huebra; linda al Norte y Saliente, camino; Mediodía, José Romero y Romero, y Poniente, herederos de Agustín Muñoz Cáceres; su valor, cien pesetas. 100

Cuarto. Otra idem al sitio del Sotillo, compuesta de tierra de hortalizas, parras y árboles frutales, su cabida una y media huebra; linda al Norte, camino; Saliente, Matías Pérez; Mediodía, Bonifacio Muñoz, y Poniente, herederos de Juan Avila Trancón; su valor, trescientas cincuenta pesetas. 350

Que dichos inmuebles carecen de títulos.

Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Aldeanueva de la Vera á cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Angel Balleros.—De su orden, el Secretario, Ignacio Soria.

ALCALDÍAS

MALPARTIDA DE CACERES.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Eustaquio Antonio Manzano López, hijo de Manuel y Amalia, que nació el 28 de Septiembre de 1885, é ignorándose su paradero se cita por el presente, para el acto del sorteo que tendrá lugar el día 12 del presente en esta Casa Consistorial y hora de las siete.

Malpartida de Cáceres 3 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Isidoro Polo.

ARROYOMOLINOS DE MONTÁN-CHEZ.

Don Juan Pedro Paredes Jaraiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de sesiones que celebra el Ayuntamiento de la misma, en el presente año al folio cuatro cara y vuelto, aparece una correspondiente al día 28 de Enero, la cual contiene el particular que copio literalmente dice así:

«Dada cuenta al Ayuntamiento de que no se había presentado reclamación alguna de ningún género contra las listas que la Corporación formó el día 1.º del corriente de los treinta y seis mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores; durante los veinte días de su exposición al público.

La Corporación quedó enterada, acordando por unanimidad é fijar definitivamente y como ultimada dicha lista.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Eladio Calle Corral.
- Eustaquio Hernández Bote.
- José Guijo Hernández.
- Agustín Caldas Molero.
- Juan Bote Hernández.
- Manuel Serván González.
- Enrique González Moreno.
- Bonifacio Cañamero Palencia.
- Ramón Bote y Corral.

Mayores contribuyentes.

- D. Lucas Bote Corral.
- Gabriel Cáceres y Cáceres.

- Francisco Bote Solís.
- Manuel González Corral.
- Félix Bote Tello.
- Luis González Valverde.
- Juan Pedro González y González.
- Alvaro Valverde Corral.
- Andrés Solís Bote.
- Martín Mena González.
- Martín García Mena.
- Manuel Mena González.
- Andrés Mena González.
- Juan Cáceres Corral.
- Julián Corral Serván.
- Pedro María Cáceres.
- Martín González Calle.
- Miguel Hernández Bote.
- Juan Mannel Serván Corral.
- Juan González Moreno.
- Juan González Cañamero.
- Juan Miguel Calle Serván.
- Francisco Frías Islas.
- Felipe Solís Calle.
- Félix Corral González.
- Agustín Calle Delgado.
- Miguel Calle Sánchez.
- Juan Bote Solís.
- Luis Corral González.
- Fernando Calle Serván.
- José Bote Delgado.
- Francisco Sales Donoso.
- Félix Corral Valverde.
- Bonifacio Solís Chamorro.
- José Corral Valverde.
- Eugenio Redondo Casado.

También acordó la Corporación se remita certificación de la precedente lista al Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado.»

Lo anteriormente inserto concuerda literal y fielmente con su original á que me remito y de que certifico. Y para que conste y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia con el fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ayuntamiento, expido la presente que visada por el señor Alcalde firmo y sello en Arroyomolinos de Montánchez á 30 de Enero de 1905.—Juan P. Paredes Jaraiz.—Visto bueno, el Alcalde, Eladio Calle.

MADROÑERA

Vacante de Médico titular.

Provista interinamente la plaza de médico titular de esta villa correspondiente al distrito del Norte, se expone al público por término de treinta días, para su provisión en propiedad. Su haber es de 999 pesetas con 90 céntimos anuales, pagadas de fondos comunes y por trimestres vencidos, teniendo obligación de prestar asistencia gratuita á ciento cincuenta familias pobres designadas por el Ayuntamiento, al cuartel de la Guardia civil y pobres transeuntes. Las solicitudes acompañadas de los documentos precisos se dirigirán á este Ayuntamiento en el tiempo precisado.

Madroñera 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde Andrés Sánchez.

CILLEROS.

Edicto.

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para oír reclamaciones.

Durante el plazo indicado puede ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que sean oportunas, pero una vez pasado éste

no se admitirá ninguna por justa que sea, Cilleros 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Valentín Matos.

Eléctrica de Cáceres.

BALANCE general practicado en 31 de Diciembre de 1904. Pesetas.

ACTIVO.

Acciones en fianza	70.000
Acciones en depósito voluntario	2.000
Materiales en almacén	29.051 30
Varios deudores	86.632 54
Instalaciones propiedad de la Sociedad	24.138 74
Caja	42.901 89
Recibos á cobrar	2.801 21
Contadores	5.583 50
Compensaciones fusión	125.000
Fábrica y red de distribución	839.314 06
Total	1.227.423 24

PASIVO

Capital	700.000
Acciones propiedad de los señores Consejeros	70.000
Varios Accionistas	2.000
Varios acreedores	51.448 17
Fondos de Reserva y Previsión	72.265 07
Obligaciones Hipotecarias	296.350
Dividendos	35.360
Total	1.227.423 24

JUNTA GENERAL.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 30 de sus Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas que habrá de celebrarse en la ciudad de Cáceres, oficinas de la Sociedad, el día 18 del mes actual, á las tres de la tarde, para someterle á su aprobación las cuentas y balances del año próximo pasado y nombramiento del nuevo Consejo de Administración. En cumplimiento del artículo 40 de los Estatutos, se hallarán á disposición de los señores accionistas las cuentas y balances para que puedan ser examinados por los mismos.

Para concurrir á la Junta general deberá depositar cada socio en las oficinas de la Central, al menos con veinticuatro horas de anticipación, las acciones que posea en la inteligencia de que según el artículo 29, cada acción depositada dá derecho á un voto. Los resguardos de los depósitos hechos en el Banco de España podrán presentarse en la oficina de la Sociedad Eléctrica como si fueran hechos en la misma, sirviendo este resguardo como billete nominativo de entrada para la asistencia á dicha Junta.

Los socios podrán delegar en otro sus asistencia con las formalidades que determina el artículo 39 de los Estatutos. Si por cualquier causa no se reuniese el número de acciones para que se constituya la Junta general, ésta se celebrará al día siguiente y á la misma hora con cualquier número, conforme previene el artículo 37 de los Estatutos.

Cáceres 9 de Febrero de 1905.—El Gerente, Tomás G.º Pelayo.

Cáceres.—Tip. de Sucesores de Alvarez